

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente asunto remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA24-33, expedido el pasado 15 de marzo de 2024, pasa para avocar su conocimiento.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle del Cauca, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio: 33

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANA MARÍA VILLA AGUDELO

Radicación: 761304089002-2024-00167-00

Atendiendo los alcances del Acuerdo CSJVAA24-33, expedido el pasado 15 de marzo de 2024, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Promiscuos Municipales Calendario – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PSCJA23-124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, imperioso resulta avocar el conocimiento del asunto en referencia para la consecución de su correspondiente etapa procesal. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto en referencia procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este circuito judicial, conforme a lo reglado por el Acuerdo CSJVAA24-33, expedido el pasado 15 de marzo de 2024, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, actuación que conservará los veintitrés (23) dígitos de su radicación genitora.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente avocamiento, mediante inserción de esta providencia por estados electrónicos.

TERCERO: INFORMAR a las partes que para todos los efectos correspondientes el canal de comunicación con este despacho judicial es

j03prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P., se tienen las siguientes:

Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CASTRO CEBALLOS

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.004 de hoy 10 de abril de 2024 Notifico el auto anterior.

Candelaria V., 10 de abril de 2024

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.